

**Sentencia número 264/2019.**

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas; a **cuatro** de **septiembre** de dos mil **diecinueve**.

Visto para resolver el expediente **8/2019**, relativo al oral mercantil sobre acción de pago, promovido por **la persona moral denominada \*\*\*\*\***, **Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, en su carácter de **Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable Identificado con el número F/00237**, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y otros, la persona moral **\*\*\*\*\***, **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada**, y ésta a su vez representada por su apoderado general para pleitos y cobranzas y otros, **el licenciado \*\*\*\*\***, en contra de **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***; y,

**Resultando.**

**Primero.-** Mediante escrito recibido en la oficialía de partes común acudió ante este tribunal la prenombrada parte actora, promoviendo juicio oral mercantil en contra de los demandados, de quienes reclamó, lo siguiente:

*“a).- Que se declare judicialmente EL VENCIMIENTO ANTICIPADO del plazo que se concedió a la parte demandada, para el pago del capital y sus accesorios legales y convencionales, relativos al contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria base de la demanda, conforme a lo establecido por las partes en su CLÁUSULA DECIMA TERCERA.*

*b).- Por concepto de SUERTE PRINCIPAL, conforme a lo establecido en el contrato de crédito base de la acción, y en el estado de cuenta certificado agregado a la demanda, se reclama el pago de las siguientes cantidades:*

*b1).- El pago de la cantidad de \$305,342.73 (TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 73/100 MONEDA NACIONAL), la cual corresponde al SALDO DEL CAPITAL INICIAL DISPUESTO del crédito otorgado a la parte demandada, es decir, el saldo del capital del cual se está solicitando, se decrete el vencimiento anticipado de su plazo.*

*b2).- El pago de la cantidad de \$4,515.20 (CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), la cual corresponde al SALDO DE AMORTIZACIONES A CAPITAL VENCIDAS del crédito otorgado a la parte demandada.*

c).- El pago de la cantidad de \$6,323.35 (SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 35/100 esto por concepto de INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS, MÁS LOS QUE SE SIGAN VENCIENDO hasta la total liquidación del adeudo, a razón de la tasa y en los términos y condiciones pactados por las partes, en la CLÁUSULA QUINTA, del contrato de apertura de crédito base de la acción; los cuales se determinarán y liquidarán en su totalidad, en Ejecución de Sentencia.

d).- El pago de la cantidad de \$547.06 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 06/100 esto por concepto de SALDO DE LA COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN VENCIDA, MÁS LA QUE SE SIGAN VENCIENDO hasta la total liquidación del adeudo, a razón de la tasa y en los términos y condiciones pactados por las partes, en la CLÁUSULA SEGUNDA INCISO B), del contrato de apertura de crédito base de la acción; los cuales se determinarán y liquidarán en su totalidad, en Ejecución de Sentencia.

e).- El pago de la cantidad de \$380,326.33 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 33/100) esto por concepto de SALDO DE INTRESES MORATORIOS VENCIDOS, MÁS LA QUE SE SIGAN VENCIENDO hasta la total liquidación del adeudo, a razón de la tasa y en los términos y condiciones pactados por las partes, en la CLÁUSULA QUINTA, del contrato de apertura de crédito base de la acción; los cuales se determinarán y liquidarán en su totalidad, en Ejecución de Sentencia.

f).- El pago de LOS GASTOS Y COSTAS que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio”.

Para ello, se basó en el relato de hechos contenidos en su demanda, citó las disposiciones legales que estimó aplicables, concluyó con puntos petitorios, acompañó con su promoción los documentos que consideró conducentes y exhibió sendas copias de traslado para la contraria.

**Segundo.-** Se tuvo por recibida la demanda, ordenándose formar el expediente y emplazar a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado por el actor, con las copias de traslado, para que dentro del término de nueve días después de que fuera legalmente emplazado, produjera contestación conforme a lo que a sus derechos conviniera.

**Tercero.-** En las actas de emplazamiento, se hicieron constar las diligencias que se practicaron para emplazar a los demandados, en el domicilio indicado por el actor; de la cual se desprende que fueron cumplidos los requisitos legales para ello, firmando en el acta correspondiente a tal diligencia los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo; quienes no contestaron la demanda interpuesta en el tiempo señalado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**Cuarto.-** El siete de agosto de dos mil diecinueve tuvo verificativo la audiencia preliminar de este juicio, en la que, previa la satisfacción de las formalidades establecidas para ello, se llevaron a cabo las etapas de depuración del procedimiento; conciliación y/o mediación de las partes; fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos; fijación de acuerdos probatorios; y, calificación sobre la admisibilidad de las pruebas; fijándose el día cuatro de julio de dos mil diecinueve para la audiencia de juicio.

**Quinto.-** En la fecha señalada para la celebración de la audiencia de juicio, se desahogaron las pruebas que se encontraron debidamente preparadas y se concedió el uso de la palabra a quienes asistieron para que formularan sus alegatos; por ende enseguida se procede a emitir sentencia, misma que en esta propia fecha se emite, en los términos siguientes:

#### **Considerando.**

**Primero.** El suscrito, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y decidir el presente juicio de conformidad con los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 101 y 102 de la constitución política local, dado que el poder judicial es el órgano encargado de la impartición de la justicia.

Asimismo, por razón de la materia se tiene competencia concurrente para conocer del negocio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1090 al 1096, 1104 del Código de Comercio.

Igualmente, el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, fundamenta el conocimiento del negocio por razón del grado y cuantía en relación con el dispositivo 35 de dicha legislación.

Por cuanto hace al territorio, también es competente de conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la ley orgánica en comento, por haberse pactado el pago en esta ciudad.

**Segundo.** La vía oral mercantil elegida por el actor es la correcta, de conformidad con el artículo 1390 Bis del Código de Comercio, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de un juicio que no tiene prevista una tramitación especial establecida en tal codificación, ni en otras leyes, y además considerando la cuantía, de conformidad con el artículo 1390 Bis I de dicho ordenamiento, en relación con los transitorios de la reforma publicada el veinticinco de enero de dos mil diecisiete y el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

**Tercero.** La personalidad del licenciado Amado Lince Campo como apoderado general para pleitos y cobranzas del actor en este proceso, se encuentra acreditada con el documento ya detallado en el auto de radicación; el cual tiene valor probatorio en términos de los artículos 1237 y 1292 del Código de Comercio.

**Cuarto.** Previo al pronunciamiento respecto lo fundado o infundado de la acción ejercida, este tribunal considera pertinente puntualizar, de manera general, los hechos constitutivos de la misma; lo cual se realiza de la siguiente manera:

De conformidad con los hechos configurativos de la demanda la parte actora reclama las prestaciones transcritas previamente, ya que en lo esencial manifiesta que **el cedente original del crédito que reclama, \*\*\*\*\***, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, actualmente denominada **\*\*\*\*\***, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, con el carácter de acreditante otorgó a la parte demandada en fecha quince de mayo de dos mil ocho, por concepto de mutuo, la cantidad de **\$372,690.00 (trescientos setenta y dos mil seiscientos noventa pesos, 00/100 moneda nacional)**, pactándose en dicho contrato el pago de intereses, comisiones, gastos, primas de seguros y demás accesorios



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

correspondientes al crédito; en el que se garantizó el pago de dichas obligaciones con hipoteca en primer lugar y grado a su favor, respecto del bien inmueble identificado como lote número 10, de la manzana 13, ubicado en calle Laguna de Chapala número 126, del fraccionamiento Paseo de Las Brisas, Etapa VII-B, de esta ciudad, con superficie de terreno de 103.80 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 17.23 metros lineales, con lote 9; al Sur, en 17.37 metros lineales, con lote número 11; al Este, en 6.00 metros lineales, con calle Laguna de Chapala; y, al Oeste, en 6.00 metros lineales, con fracción restante de la misma manzana; inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, en la inscripción 2ª, con el número de finca 3532, de fecha 04 de Julio de 2008, del municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Señaló, además, que dicho gravamen originalmente fue inscrito en la Inscripción 3a, finca número 3532, de fecha 04 de Julio del 2008, de este municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Siendo el caso que la parte demandada incumplió con sus obligaciones de pago respecto dicho contrato, a partir del quince de marzo de dos mil once; por lo que, ante dicho incumplimiento le hace exigible las prestaciones que reclama.

Los demandados no acudieron para producir contestación, a pesar de haber sido emplazados para ello.

**Quinto.-** Precisado lo anterior, se procede a abordar el estudio de la acción con vista de las pruebas aportadas por las partes, para lo cual, se advierte que el actor ofreció a título de prueba, los siguientes medios probatorios:

1).- Documental pública que se hace consistir en el Contrato de Apertura y Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, el cual fue celebrado entre \*\*\*\*\* , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente denominada \*\*\*\*\* , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, como LA

ACREDITANTE, y los CC. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*  
mediante la Escritura Pública Número 7,049, del Volumen DLXXVI,  
pasada ante la fe del Notario Público Número 33, Lic. Jaime Martínez  
Uribe, con ejercicio y residencia en ésta Ciudad, el día 15 del mes de  
Mayo del año 2008.

2).- Documental pública que se hace consistir en el copia certificada de  
la escritura número 31,987, de fecha 5 de septiembre del 2008, pasada  
ante la fe del Notario Número 218, Licenciado José Luis Villavicencio  
Castañeda, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría 201,  
con ejercicio en la Ciudad de México, en la que se advierte el cambio  
de denominación de \*\*\*\*\*  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO  
LIMITADO, por la de \*\*\*\*\*  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO  
MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

3).- Documental pública que se hace consistir en la copia certificada del  
contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía  
número F/0237, celebrado en fecha 02 de Diciembre del 2005, entre  
\*\*\*\*\*  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,  
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente  
denominada \*\*\*\*\*  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,  
ENTIDAD NO REGULADA, en su carácter de FIDEICOMITENTE Y  
FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, y BANCO J.P. MORGAN,  
SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P.  
MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su  
carácter de FIDUCIARIO.

4).- Documental pública que se hace consistir en la copia certificada de  
la escritura pública número 59,516, volumen 1,434, de fecha 19 de  
noviembre del 2008, otorgada ante el notario público número 1 de  
México, Distrito Federal, el Lic. Roberto Núñez y Bandera, misma que  
contiene la Protocolización de Acuerdos de Escisión de BANCO J.P.  
MORGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA  
MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, como Entidad  
Escidente y VERTROUWEN MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
como Sociedad Escindida de nueva creación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

5).- Documental pública que se hace consistir, en la copia certificada de la escritura pública número 59,517, volumen 1,434, de fecha 19 de noviembre del 2008, otorgada ante el notario público número 1 de México, Distrito Federal, el Lic. Roberto Núñez y Bandera, por la cual se celebró la Constitución de Sociedad por Escisión de BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, para ser denominada VERTROUWEN MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

6).- Documental pública que se hace consistir, en la copia certificada de la escritura pública número 59,521, volumen 1,434, de fecha 19 de noviembre del 2008, otorgada ante el notario público número 1 de México, Distrito Federal, el Lic. Roberto Núñez y Bandera, por la cual se celebró la Fusión de THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como Sociedad Fusionante, y VERTROUWEN MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, como Sociedad Fusionada, desapareciendo ésta última como resultado de la Fusión, por lo cual THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, adquirió a título universal, el patrimonio de la Fusionada, mismo que a su vez, estaba constituido por el patrimonio que había recibido de BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, constituyéndose ahora como causahabiente final de esta última, incluyéndose entre estos, el Fideicomiso F/0237 al cual se ha hizo referencia.

7).- Documental pública que se hace consistir, en la copia certificada de la escritura pública número 32,914, libro 1,151, otorgado ante la fe del notario público número 201 de México, Distrito Federal, el Licenciado HÉCTOR MANUEL CÁRDENAS VILLARREAL, misma que contiene el CONTRATO DE CESIÓN de fecha 21 de Enero del 2009, celebrado entre \*\*\*\*\*, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en su carácter de CEDENTE, y THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (causahabiente de BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA), EL FIDUCIARIO, en su carácter de CESIONARIO.

8).- Documenta pública que se hace consistir, en la copia certificada de la escritura pública número 160,714, libro 3,925, otorgado ante la fe del notario público número 151 de México, Distrito Federal, el Licenciado Cecilio González Márquez, misma que contiene el CONTRATO DE CESIÓN de fecha 13 de Noviembre del 2012, celebrado entre THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (causahabiente final de BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA), como Fiduciario del Fideicomiso Número F/00388, como EL FIDUCIARIO CEDENTE, y por otra parte, THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (causahabiente final de BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA), como Fiduciario del Fideicomiso Número F/00237, como EL FIDUCIARIO CESIONARIO.

9).- documental pública que se hace consistir, en la copia certificada de la escritura pública número 69,307, volumen 1,665, de fecha 05 de noviembre del 2013, pasada ante la fe del notario público número 1, con ejercicio en México, Distrito Federal, el Lic. Roberto Núñez y Bandera, en la cual se hizo constar, el Acta levantada a solicitud de BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA y THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con el objeto de dejar constancia de los Fideicomisos, mandatos, depósitos y representaciones comunes, que por efecto del proceso de escisión de BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, la constitución de VERTROUWEN MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, como Sociedad Escindida, y además, como Sociedad Fusionada con THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE como Sociedad Fusionante, los cuales se enlistan y dentro de los que aparece el Fideicomiso Irrevocable Número F/00237, de fecha 02 de Diciembre del 2005, en el cual se encuentra contemplado el crédito que se reclama en este juicio que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

10).- Documental pública que se hace consistir, en la copia certificada del contrato de prestación de servicios de administración celebrado entre THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (sucesor de BANCO J.P. MORGAN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE J.P. MORGAN, GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de FIDUCIARIO del Fideicomiso de Administración y Garantía Número F/0237, y \*\*\*\*\*, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en su carácter de EL ADMINISTRADOR; contrato por el cual EL FIDUCIARIO designa a EL ADMINISTRADOR, para que administre y cobre cualquier cantidad debida bajo los Créditos Individuales Administrados, y EL ADMINISTRADOR acepta dicha designación, y se obliga a prestar los Servicios con relación a los Créditos Individuales Administrados, en los términos y condiciones ahí, entre los cuales se encuentra el crédito otorgado a la parte demandada.

11).- Documental pública que se hace consistir, en la copia certificada de la escritura pública número 111,339, libro 1,849, de fecha 23 de abril del 2014, pasada ante la fe del notario público número 121, con ejercicio en México, Distrito Federal, el Lic. Amando Mastachi Aguario, en la cual se hizo constar, la Fusión de THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como Fusionante, y \*\*\*\*\*, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como Fusionada, acordándose en la Cláusulas Cuarta de este Instrumento, que como resultado de la fusión, subsiste THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como Sociedad Fusionante, y desaparece \*\*\*\*\*, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como Sociedad Fusionada; acordándose así mismo en su Cláusula Novena, el cambio de denominación de THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por la de CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

12).- Documental pública que se hace consistir, en la copia certificada del CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO NÚMERO F/0237, celebrado en fecha 12 de Junio del 2005, entre \*\*\*\*\*, S.A. INSTITUCIÓN, DE BANCA

MÚLTIPLE (COMO SUCESOR DE THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE) en su carácter de FIDUCIARIO y BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, ACTUANDO COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 2004, en su carácter de FIDEICOMISARIO.

13).- Documental pública que se hace consistir, en la copia certificada del convenio modificador al contrato de prestación de servicios de administración y cobranza, celebrado entre BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO Y POR CUENTA DEL FIDEICOMISO NÚMERO 2004, en su carácter de FIDEICOMISARIO, y \*\*\*\*\*, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de FIDUCIARIO del Fideicomiso de Administración y Garantía Número F/0237, y \*\*\*\*\*, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en su carácter de EL ADMINISTRADOR; Contrato por el cual EL FIDUCIARIO designa a EL ADMINISTRADOR.

14).- Documentales privadas que se hace consistir en cuatro cartas de notificación e instructivos que fueron efectuadas por \*\*\*\*\*, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/00237, por conducto de su Apoderado Jurídico y Administrador, \*\*\*\*\*, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en fecha 16 de Agosto del 2018, en forma personal a los señores \*\*\*\* \* \* \* \* Y \*\*\*\* \* \* \* \*, con la finalidad de hacer de su conocimiento, la Cesión del crédito objeto de ésta demanda a su favor, por parte de su acreedor original \*\*\*\*\*, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente denominada \*\*\*\*\*, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, así como también, el cambio y remoción de esta como su Administradora.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

15).- Documental privada que se hace consistir en el estado de cuenta certificado, el cual fue elaborado con números al día 01 del mes de Marzo del 2018, por el Contador facultado por el Administrador, \*\*\*\*\*, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, el L.C.P. RUBÉN VELÁZQUEZ MARTÍNEZ.

16).- Documental pública que se hace consistir en la copia certificada del título de licenciado en contaduría pública expedida a favor del L.C.P. RUBÉN VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, expedido por la Universidad del Valle de Atemajac.

17).- Documental pública que se hace consistir en la copia certificada de la cédula profesional para ejercer la profesión de contador público, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, a favor del L.C.P. RUBÉN VELÁZQUEZ MARTÍNEZ.

Documentos los anteriores que así exhibidos merecen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 1238 y 1296 del Código de Comercio.

18).- Presuncionales legales y humanas que se hacen consistir en las deducciones que se deriven de la ley, o de las constancias procesales de éste expediente, en cuanto favorezcan los intereses de la parte actora.

A la que se le otorga valor probatorio al tenor de los artículos 1294, 1305 y 1306 del texto legal mercantil en cita.

19).- Además de las anteriores pruebas, obra en autos la confesión tácita relativa al reconocimiento tácito por parte de los demandados al incurrir en rebeldía, debiéndose tener por ciertos los hechos sobre los cuales no generaron explícita controversia. Prueba a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tamaulipas, aplicado en forma supletoria al Código de Comercio, toda vez que no se advierte la existencia de pruebas en contrario que desvirtúen las manifestaciones realizadas por la parte actora en su

escrito de demanda, respecto de los hechos en los cuales hizo descansar sus pretensiones.

**Sexto.-** Al margen de los anteriores elementos probatorios, deberá dejarse puntualizado que la acción en estudio resulta fundada; lo anterior, siendo importante precisar que en el asunto que nos ocupa, la confesión ficta aludida resulta útil para demostrar lo fundado de la acción interpuesta, específicamente, lo relativo a la falta de pagos aludidas por la parte actora, en virtud de que los hechos en los que ésta hizo descansar su demanda, se tuvieron por admitidos, ante la rebeldía de la institución demandada, sin que obre en autos prueba en contrario que desvirtuó dicha presunción de certeza. De ahí que, con la confesión ficta de la parte demandada y tomando en consideración que únicamente la parte actora ofreció pruebas de su intención, se estima acreditada la acción ejercitada en este juicio promovido por **la persona moral denominada \*\*\*\*\***, **Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, en su carácter de **Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable Identificado con el número F/00237**, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y otros, la persona moral **\*\*\*\*\***, **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada**, y ésta a su vez representada por su apoderado general para pleitos y cobranzas y otros, **el licenciado \*\*\*\*\***, en contra de **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***; por lo que, en vista de lo estrictamente pactado por las partes, procede declarar judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el contrato base de la acción, al no haber realizado la parte demandada puntal e íntegramente, por causas imputables a ésta, los pagos a que alude la parte actora en su escrito de demanda; asimismo, como se desprende del estado de cuenta certificado que obra en autos y que no tampoco impugnado por los demandados en términos de ley; resulta procedente condenarlos al pago de lo siguiente:

Al pago de la cantidad de \$305,342.73 (trescientos cinco mil trescientos cuarenta y dos pesos 73/100 moneda nacional), la cual corresponde al saldo del capital inicial dispuesto del crédito otorgado a la parte demandada, es decir, el saldo del capital del cual se está solicitando, se decrete el vencimiento anticipado de su plazo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Al pago de la cantidad de \$4,515.20 (cuatro mil quinientos quince pesos 20/100 moneda nacional), la cual corresponde al saldo de amortizaciones a capital vencidas del crédito otorgado a la parte demandada.

Al pago de la cantidad de \$6,323.35 (seis mil trescientos veintitrés pesos 35/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios vencidos, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, a razón de la tasa y en los términos y condiciones pactados por las partes, en la cláusula quinta, del contrato de apertura de crédito base de la acción; los cuales se determinarán y liquidarán en su totalidad, en ejecución de sentencia.

Al pago de la cantidad de \$547.06 (quinientos cuarenta y siete pesos 06/100 moneda nacional), por concepto de saldo de la comisión por administración vencida, más la que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, en los términos y condiciones pactados por las partes, en la cláusula segunda inciso b), del contrato de apertura de crédito base de la acción; los cuales se determinarán y liquidarán en su totalidad, en ejecución de sentencia.

Al pago de la cantidad de \$380,326.33 (trescientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 33/100 moneda nacional), por concepto de saldo de intereses moratorios vencidos, más la que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, en los términos y condiciones pactados por las partes, en la cláusula quinta, del contrato de apertura de crédito base de la acción; los cuales se determinarán y liquidarán en su totalidad, en ejecución de sentencia.

Al pago de los gastos y costas que se hubieran originados con motivo de la tramitación del presente juicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 105 fracción III, 106, 109, 113, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, es de resolverse y se:

**Resuelve:**

**Primero.-** Resultó fundada la acción de pago ejercida en este juicio oral mercantil promovido por la persona moral denominada \*\*\*\*\*, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable Identificado con el número F/00237, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y otros, la persona moral \*\*\*\*\*, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, y ésta a su vez representada por su apoderado general para pleitos y cobranzas y otros, el licenciado \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; por ende:-

**Segundo.** Se declara el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el contrato básico de esta acción.

**Tercero.-** Se condena a los demandados, al pago de:

a).- La cantidad de \$305,342.73 (trescientos cinco mil trescientos cuarenta y dos pesos 73/100 moneda nacional), la cual corresponde al saldo del capital inicial dispuesto del crédito otorgado a la parte demandada, es decir, el saldo del capital del cual se está solicitando, se decreta el vencimiento anticipado de su plazo.

b).- La cantidad de \$4,515.20 (cuatro mil quinientos quince pesos 20/100 moneda nacional), la cual corresponde al saldo de amortizaciones a capital vencidas del crédito otorgado a la parte demandada.

c).- La cantidad de \$6,323.35 (seis mil trescientos veintitrés pesos 35/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios vencidos, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, a razón de la tasa y en los términos y condiciones pactados por las partes, en la cláusula quinta, del contrato de apertura de crédito base de la acción; los cuales se determinarán y liquidarán en su totalidad, en ejecución de sentencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

d).- La cantidad de \$547.06 (quinientos cuarenta y siete pesos 06/100 moneda nacional), por concepto de saldo de la comisión por administración vencida, más la que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, en los términos y condiciones pactados por las partes, en la cláusula segunda inciso b), del contrato de apertura de crédito base de la acción; los cuales se determinarán y liquidarán en su totalidad, en ejecución de sentencia.

e).- La cantidad de \$380,326.33 (trescientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 33/100 moneda nacional), por concepto de saldo de intereses moratorios vencidos, más la que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, en los términos y condiciones pactados por las partes, en la cláusula quinta, del contrato de apertura de crédito base de la acción; los cuales se determinarán y liquidarán en su totalidad, en ejecución de sentencia.

**Cuarto.-** Se condena a los demandados al pago de gastos y costas generadas por la tramitación del presente asunto.

**Notifíquese a las partes los puntos resolutivos a través la presente audiencia.** Así lo resolvió y firma el licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actuó asistido de la licenciada Claudia Patricia Escobedo Jaime, Secretaria de Acuerdos que da fe.

Juez

Lic. Gastón Ruiz Saldaña.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Patricia Escobedo Jaime.

Enseguida se publicó en la lista del día en el expediente 8/2019.  
Conste.

L'GRS/L'CPEJ/L'JINV.

*El Licenciado JONATHAN ISAIAS NAVARRO VASQUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (264) dictada el (MIÉRCOLES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019) por el JUEZ, constante de (16) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de octubre de 2019.